

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 036  
SERIE 2005-2006**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CALLE MORALES #91 PDA. 20 DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 10 de septiembre de 2005, se estará celebrando una fiesta de quinceañero en la Calle Morales #91 Pda. 20 Santurce;

**POR CUANTO:** La actividad contará con música y se servirán bebidas alcohólicas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima del cumplimiento de lo dispuesto en aquellos Artículos del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce referentes a ruidos innecesarios y bebidas alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad de quinceañero a celebrarse el 10 de septiembre de 2005, en la Calle Morales #91 Pda. 20 Santurce de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**SEGUNDO:**

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el Primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, de acuerdo a los parámetros antes dispuestos. La Policía tendrá facultad para restringir o eliminar la exención aquí autorizada cuando sea necesario para garantizar la seguridad y el buen orden en el evento.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de septiembre de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE